

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCOA Y FIRAVITOBA
"USOCHICAMOCOA"

LUIS ALEJANDRO TOVAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.231.028, quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 143 del 04 de marzo de 2019 y acta de posesión No. 007 del 04 de marzo de 2019 y en ejercicio de la delegación de que trata, facultado para suscribir el presente según la Resolución de Delegación No. 016 del 1 de Julio de 2016, obra en nombre de LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL entidad identificada con NIT 900.948.958-4, en adelante LA AGENCIA, por una parte, y por la otra, SANDRA MILENA RIOS RAVELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.674.221, nombrada mediante Acta N° 270 de la Junta Directiva de la Asociación de fecha 31 de julio de 2019 como Gerente y Representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba "USOCHICAMOCOA", identificada con el NIT. 800.234.618-8, facultado para representar a USOCHICAMOCOA en virtud los estatutos y del Acta 286 de la Junta Directiva de fecha 23 de enero de 2020, en virtud de la cual "la Sra. Gerente encargada comenta que se encuentra realizando la gestión para el perfeccionamiento del contrato de administración del distrito, por esta razón pide a la Junta Directiva la autorización para la firma del mismo, de acuerdo con lo anterior, el Presidente somete aprobación dicha solicitud, la cual es aprobada por los 8 directivos presentes en la reunión", en adelante USOCHICAMOCOA, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Administración, Operación y Conservación del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que con la expedición del Decreto 2364 de 2015 se crea la Agencia de Desarrollo Rural – ADR como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es "...ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país" (Art. 3 del Decreto 2364 de 2015).
2. Que dentro de la estructura de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR se creó la Vicepresidencia de integración productiva, la cual cuenta dentro de sus funciones con las de: "2. Dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa territorial o asociativa, en los componentes de asistencia técnica, de acceso a activos productivos, de adecuación de tierras y de comercialización, entre otros, bajo los criterios impartidos por el Presidente de la Agencia. 3. Impartir directrices para la articulación de los componentes de asistencia técnica, acceso a activos productivos, adecuación de tierras y comercialización, y sus respectivas modalidades de entrega, que permitan la integralidad de los proyectos de desarrollo agropecuario y rural y su alineación a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".
3. Que para desarrollar estas actividades se creó la Dirección de Adecuación de Tierras, adscrita a la Vicepresidencia de Integración Productiva a la cual se le establecieron las siguientes funciones:

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA
"USOCHICAMOGA"

- "2. Estructurar técnica, financiera, ambiental y legalmente el componente de adecuación de tierras, en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
- 3. Diseñar esquemas de adecuación de tierras acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
- 4. Aplicar los instrumentos a través de los cuáles se ofrecen los servicios de adecuación de tierras, así como el modelo de operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 5. Establecer los criterios y prioridades que deben aplicar las entidades territoriales para la formulación del componente de adecuación de tierras en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural de origen territorial o asociativo.*
- 10. Determinar los criterios y requisitos para la entrega de la operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios, y coordinar el traspaso de propiedad a éstos, una vez se hayan recuperado las inversiones.*
- 11. Instruir a las Unidades Técnicas Territoriales sobre los reglamentos en materia operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras."*
4. Para el caso de Adecuación de Tierras, además de estas funciones, existen normas anteriores y especializadas en la materia que establecen obligaciones adicionales, que se derivan de la Ley 41 de 1993 que regula de manera específica el servicio de adecuación de tierras, que lo define como un servicio público que consiste en la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario. De acuerdo con lo anterior, nos compete la construcción de nuevos distritos, administración, operación, conservación y mejoramiento de los que no han sido entregados a las asociaciones de usuarios, dar cumplimiento a las obligaciones en relación con las asociaciones de usuarios y la gestión relacionada con recuperación de la inversión.
5. Que el DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA fue entregado a LA AGENCIA por parte del INCODER en LIQUIDACION mediante Acta de Entrega y Recibo N° A15 del 2 de diciembre de 2016, en la que se detalla que el distrito en cuestión se encuentra localizado en el Departamento de Boyacá, con área de influencia en los municipios de Paipa, Duitama, Tibasosa, Nobsa, Sogamoso, Santa Rosa y Firavitoba. El Distrito cuenta con Concesión de Aguas otorgada por CORPOBOYACA mediante Resolución 00876 del 17 de marzo de 2011, confirmada mediante Resolución 3164 del 25 de noviembre de 2014 con una vigencia de 5 años.
6. Que de conformidad con el artículo 4° de la Ley 41 de 1993, se entiende por Distrito de Adecuación de Tierras, una organización de gestión y manejo de una área geográficamente delimitada de influencia de obras de infraestructura destinadas a su riego, drenaje o protección contra inundaciones que permiten unidades de explotación agropecuaria del que son usuarios los dueños, tenedores o poseedores con justo título, que por su condición se sujetan a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales, según lo ordena el artículo 5 de la mencionada ley.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA
"USOCHICAMOCHA"

7. Que el Artículo 8 de la Ley 41 de 1993 establece que "el Subsector de Adecuación de Tierras estará constituido por el Ministerio de Agricultura, como organismo rector de las políticas en adecuación de tierras, por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras, como organismo consultivo y coordinador de dichas políticas por el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras -HIMAT- junto con las entidades públicas y privadas, como organismos ejecutores, y por el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, como unidad administrativa de financiamiento de los proyectos de riego, drenaje y defensa contra las inundaciones.", y atendiendo a la misionalidad de LA AGENCIA, ésta asume el rol de ejecutor en los términos previstos en el artículo 15 de la misma ley, la cual establece como funciones las siguientes: **"ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS EJECUTORES.** Con el fin de lograr los objetivos señalados en la presente Ley, les corresponde a los organismos ejecutores, como atribuciones especiales, además de las señaladas en otras disposiciones legales: (...)
6. Promover la organización de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras y proporcionarles asesoría jurídica y asistencia técnica para su constitución y la tramitación de las concesiones de agua. (...) 8. Vigilar y controlar las asociaciones de usuarios para que adecuen sus acciones y comportamientos a las directrices y normas que para tal fin expida el Consejo Superior de Adecuación de Tierras mediante reglamentos. Tratándose de entidades ejecutoras de carácter privado, la vigilancia en tal sentido será ejercida por el HIMAT.(...)"
8. Que la Ley 41 de 1993 en su Art. 20 crea las asociaciones de usuarios en los siguientes términos: "Artículo 20. ASOCIACIÓN DE USUARIOS. Los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados, para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios. Todo usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras adquiere por ese solo hecho la calidad de afiliado de la respectiva asociación y, por lo mismo, le obligan los reglamentos y demás disposiciones que se apliquen a dichos organismos y a sus miembros." Así mismo, el Art. 22 de la misma norma le prescribe como funciones entre otras la de: "Artículo 22. FUNCIONES DE LAS ASOCIACIONES. Las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras tendrán, además de las que les asignen otras normas, las siguientes funciones:(...) 4. Administrar, operar y mantener los Distritos de Adecuación de Tierras una vez terminados o antes, cuando entre en funcionamiento una parte del proyecto de manera que permita el aprovechamiento de las obras.(...)"
9. Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR mediante Resolución 210 del 11 de marzo de 1981, por medio de la cual se reconoce personería jurídica a USOCHICAMOCHA como una persona jurídica de derecho privado, de carácter asociativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro, legalmente constituida por los usuarios de los predios que se encuentran ubicados dentro del área de influencia y/o la jurisdicción del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, con domicilio en el departamento en el Boyacá.
10. Que USOCHICAMOCHA tiene por objeto "(...) la prestación de los servicios de riego y drenaje, así como la prestación de servicios relacionado con el sector agropecuario y agroindustrial, en general.(...)" las demás de que establezca la ley.
11. Que el día 26 de marzo de 2015 se suscribió el Contrato N° 000001 del 26 de marzo de 2015 nominado como "Contrato para la Administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras de gran escala del Alto Chicamocha y Firavitoba" entre el extinto INCODER y USOCHICAMOCHA, cuyo objeto era "Administrar Operar y Conservar el distrito de adecuación de tierras de gran escala del Alto Chicamocha y

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA
"USOCHICAMOGA"

Firavitoba, ubicado en el departamento del Boyacá, el cual será ejecutado por la Asociación de Usuarios de Adecuación de Tierras del distrito de riego y drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, "USOCHICAMOGA", quien asume la administración del distrito con autonomía y bajo su responsabilidad conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución N° 1399 de 2005 y en los términos y condiciones pactados en este contrato", cuyo plazo de ejecución se pactó en un término de CINCO (5) años.

12. Que mediante el Decreto No. 2365 del 7 diciembre de 2015 modificado por el Decreto 182 de 2016 el Gobierno Nacional dispuso la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.
13. Que el artículo 27 del Decreto No. 2365 de 2015, ordenó la subrogación de los contratos y contratos que por su objeto deban seguir ejecutándose por la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.
14. Que el día 30 de noviembre de 2016, mediante el Acta No. 0094 de 2016, suscrita entre Instituto Colombiano Desarrollo Rural - INCODER- en Liquidación y la Agencia de Desarrollo Rural, se subrogó la posición contractual que ostenta el INCODER en Liquidación sobre el Contrato 000001 del 26 de marzo de 2015, de Administración de Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala para la Administración, Operación y Conservación de los Distritos de Riego.
15. Que USOCHICAMOGA tuvo bajo su administración el DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA por un plazo mayor a 20 años aproximadamente, contando con amplia experiencia en la administración del distrito, así como un conocimiento amplio de la zona, de los usuarios, y una clara identificación de sus necesidades.
16. Que mediante documento con Radicado N° 20206100012691 de fecha 17 de febrero de 2020, USOCHICAMOGA presentó propuesta para la administración, operación, mantenimiento y conservación del DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA la cual fue validada por la Vicepresidencia de Integración Productiva.
17. Que mediante la comunicación N° 20203300006453 la Vicepresidencia de Integración Productiva solicitó la presente contratación.
18. Que en virtud de la normatividad mencionada y por mandato de la Ley 41 de 1993 lo que corresponde a la Agencia es adelantar la presente contratación con USOCHICAMOGA.
19. Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato de Administración, Operación y Conservación, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO - Administrar, Operar y Conservar el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba con enfoque de manejo integral, localizado en el departamento de Boyacá, que será ejecutado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA - "USOCHICAMOGA", con autonomía y bajo su responsabilidad conforme a lo estipulado en la Ley 41 de 1993 y los documentos que hacen parte integral del contrato.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO- El alcance del objeto contractual comprende los siguientes componentes:

1. **Administración del distrito:** La administración de un distrito es el conjunto de actividades que tienen como

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA
"USOCHICAMOCHA"

propósito soportar desde la perspectiva contable, financiera, legal, ambiental, administrativa, la operación y conservación del distrito y garantizar los bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. **2. Operación del distrito:** La operación de un distrito corresponde al conjunto de actividades que tiene como objetivo, la entrega oportuna del agua necesaria para satisfacer los requerimientos de las actividades agropecuarias desarrolladas dentro del área de influencia del Distrito. **3. Conservación del Distrito:** La conservación del distrito hace alusión al mantenimiento de éste y es un conjunto de actividades tendientes a sostener en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento, la infraestructura, sus instalaciones, equipos y maquinaria para proporcionar un servicio oportuno y eficaz en las áreas de riego, drenaje y control contra inundaciones, con la finalidad de sostener e incrementar la producción agropecuaria sin menoscabo. **4. Manejo Integral:** El manejo Integral de los distritos de adecuación de tierras, se concibe como un sistema de producción social, económica y ambientalmente sostenible, donde se integran y combinan todos los elementos y componentes presentes en una unidad de manejo para lograr una mayor eficiencia en la producción, tanto a nivel finca (cada usuario independientemente) como a nivel del distrito. El manejo integral busca garantizar la eficiencia en el uso de los recursos en las actividades productivas y de soporte. La eficiencia en el uso de los recursos significa que se logra una producción óptima con la mínima cantidad de recursos de manera sostenida en el tiempo. El alcance detallado de cada componente se encuentra descrito en el "Anexo N° 1 – Anexo Técnico" y "Anexo N° 2 – Requerimientos de Personal." Para los aspectos que no se encuentren definidos y detallados en los Anexos N° 1 y 2 se debe dar aplicabilidad al capítulo 8° del documento "ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. -- UPRA -2015", como un documento de referencia que debe ser tenido en cuenta en la ejecución del objeto contractual adaptado a las particularidades y condiciones del Distrito. Si existieran diferencias entre las partes en relación con la aplicabilidad del Manual y los Anexos N° 1 y 2° y la propuesta presentada por la Asociación, las mismas deberán ser solucionadas, a través de Comité de Seguimiento y Evaluación, dejando constancia mediante acta de las decisiones y acuerdos adoptados para el normal desarrollo del objeto y alcance del contrato.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE USOCHICAMOCHA - USOCHICAMOCHA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, los que le impone el art. 22 de la Ley 41 de 1993, y en especial se obliga a:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar con plena autonomía técnica, administrativa y financiera el objeto contractual.
2. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA AGENCIA a través de reglamentos o por parte del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos que afecten el objeto del contrato.
4. Corregir cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
5. Informar inmediatamente a LA AGENCIA y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, no acceder a ello.
6. Cancelar mensualmente los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA
"USOCHICAMOGA"

Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

7. Cancelar todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen en razón del desarrollo y ejecución del contrato de acuerdo a la naturaleza jurídica y régimen tributario de "USOCHICAMOGA".
8. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el marco de este contrato por los valores y vigencias solicitadas.
9. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
10. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
11. Defender en todas sus actuaciones los intereses de LA AGENCIA en el marco de la ejecución del presente contrato, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
12. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de "USOCHICAMOGA", LA AGENCIA ejercerá las acciones legales pertinentes.
13. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
14. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en su Sistema de Gestión de Calidad.
15. Designar los miembros del comité de seguimiento y evaluación del presente contrato.
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE USOCHICAMOGA:

Desde el punto de vista administrativo:

- 1) Recibir de LA AGENCIA las obras de infraestructura, equipos y bienes muebles e inmuebles del distrito, así como los inherentes a éste, para su administración, operación y conservación.
- 2) Presentar para aprobación de LA AGENCIA; dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente contrato el Manual de Administración, Operación y Conservación, con sujeción a lo establecido en los estudios previos, Anexo N° 1 y Anexo N° 2 y a las directrices que apliquen al Distrito del CAPITULO 8 del documento de "ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. – UPR -2015. Una vez aprobado por LA AGENCIA este manual será de obligatorio cumplimiento para "USOCHICAMOGA".
- 3) Cumplir con las actividades de administración del distrito de adecuación de tierras, que permitan la prestación del servicio público de manera eficaz, eficiente, oportuna y adecuada, garantizando los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad e imparcialidad, de conformidad con el Manual de Administración, Operación y Conservación del Distrito aprobado por LA AGENCIA.
- 4) Actualizar dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente contrato con el acompañamiento del supervisor, el inventario de bienes entregados por LA AGENCIA.
- 5) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y proponer las tarifas que deban cobrarse por los servicios que el distrito preste a los usuarios de tal manera que con ellas se garantice el cubrimiento de los

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"

costos de Administración, Operación, Conservación y Costos Ambientales (concesión de aguas, tasas ambientales y el Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Plan Anual de Normalización Ambiental del Distrito). Este presupuesto deberá presentarse en los formatos establecidos para tal fin, dentro del plazo establecido por la autoridad competente, para su correspondiente aprobación, so pena de imposición de sanciones a que haya lugar; además debe contener anexo al presupuesto anual de funcionamiento del Distrito, el plan de riegos indicando los volúmenes y áreas por cultivos y el plan de Conservación anual del Distrito. El presupuesto deberá garantizar la autosostenibilidad del distrito.

- 6) Destinar la suma que recaude "USOCHICAMOCHA" por concepto de tarifas, cartera y otros ingresos del distrito, en la administración, operación y conservación y demás fines contemplados como objetivos de éste contrato.
- 7) Recaudar el valor presupuestado anualmente con el fin de cumplir las obligaciones contractuales únicamente a través de una (s) cuenta (s) bancaria (s) aperturada (s) en una entidad bancaria vigilada por la superintendencia financiera a nombre de "USOCHICAMOCHA".
- 8) Realizar las gestiones de cobro persuasivo derivado del incumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión de la prestación del servicio público de adecuación de tierras.
- 9) Remitir a LA AGENCIA los títulos ejecutivos que cumplan con los requisitos de ley, una vez hayan transcurrido dos (2) periodos de morosidad, con el fin de que ésta inicie la recuperación de la cartera, a través del procedimiento de cobro coactivo.
- 10) Apoyar en las actuaciones que requiera LA AGENCIA en el marco de la gestión de los procesos administrativos y judiciales que adelante LA AGENCIA.
- 11) Entregar los documentos que LA AGENCIA expida y cuyo destinatario sean los usuarios del distrito de adecuación de tierras.
- 12) Llevar la contabilidad de acuerdo con la normatividad contable vigente y con la Política Contable que adopte la AGENCIA, teniendo en cuenta la organización y condiciones económicas, registrando de manera separada dentro de los informes financieros los hechos económicos del distrito como: cifras que representen el valor y los movimientos de los bienes que se entreguen para el desarrollo del presente contrato, del recaudo de las tarifas que se deriven de la operación, gastos inherentes al objeto contractual del Distrito. La contabilidad de la Asociación se debe llevar de forma separada a la contabilidad del Distrito.
- 13) Adquirir con recursos de tarifas y demás ingresos que se generen con ocasión de la explotación de los bienes del distrito, los bienes muebles e inmuebles y maquinaria y equipo que "USOCHICAMOCHA" requiera para la adecuada prestación del servicio, entregar las facturas de los bienes muebles e inmuebles y maquinaria y equipo adquiridos por la Asociación a la supervisión para ser remitidas a la Secretaría General de la Agencia para la inclusión en la contabilidad y en los inventarios a cargo de la Asociación.
- 14) Transferir el derecho de dominio de los bienes muebles e inmuebles y maquinaria y equipo que "USOCHICAMOCHA" adquiera con recursos del distrito, a LA AGENCIA con un plazo máximo de seis meses contados a partir de la adquisición, para lo cual deberá adelantar las gestiones pertinentes.
- 15) Adelantar la actualización del Registro General de Usuarios- RGU, solicitando a los usuarios los documentos necesarios para ello (Certificados de matrículas inmobiliarias, escrituras, copias de la Cédula de Ciudadanía, entre otros) en los términos y condiciones fijados en el Manual de Administración, Operación y Conservación del Distrito aprobado por LA AGENCIA y demás documentación que LA

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCOA Y FIRAVITOBA
"USOCHICAMOCOA"

AGENCIA determine para tal efecto. Los avances en la actualización del RGU deberán ser remitidos a LA AGENCIA con periodicidad semestral. Los recursos necesarios para la actualización del RGU deben ser incluidos anualmente en el presupuesto de ingresos y egresos del Distrito.

- 16) Acatar los reglamentos o manuales que en materia de adecuación de tierras expidan las autoridades competentes.
- 17) Suministrar a la Agencia de Desarrollo Rural, la información socio-económica que requieran para realizar el seguimiento y la evaluación del distrito.
- 18) Designar un delegado que deberá asistir a las reuniones, cursos y eventos de capacitación que convoque LA AGENCIA sobre asuntos relacionados con el manejo del distrito, de las aguas y de los cultivos, entre otros.
- 19) Pagar, con cargo a los recursos recaudados, todos los impuestos, tasas, contribuciones, y demás obligaciones derivadas del sostenimiento del distrito.
- 20) Presentar informes mensuales en los cuales se indique de manera sucinta las gestiones adelantadas, el cual servirá de soporte para los pagos. Este informe debe ser presentado dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del periodo correspondiente.
- 21) Presentar un informe bimestral en el cual se haga el detalle de la ejecución presupuestal, técnica, ambiental, contable, y demás aspectos relevantes. Este informe debe ser presentado dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del periodo a informar
- 22) Presentar un informe de cierre anual en el cual se entregue el detalle de la ejecución presupuestal, técnica, ambiental, contable, así como los balances de cierre contable y de resultados, el cual será entregado en el tercer mes de la siguiente vigencia.
- 23) Entregar informes, estados financieros y demás información que le sea requerida por la supervisión, que se genere en el marco de la ejecución del presente contrato.
- 24) Presentar mensualmente la cuenta de cobro, factura o el que aplique según su régimen tributario, con los respectivos soportes (informes de ejecución, certificación de pago de parafiscales y demás requisitos legales) para la aprobación del pago por parte del supervisor, por un valor correspondiente al 5% del recaudo bimestral como contraprestación por la ejecución del contrato.
- 25) Las demás actividades que se deban ejecutar para el adecuado cumplimiento del objeto.

Desde el punto de vista Operacional:

- 1) Cumplir con las actividades de operación del distrito de adecuación de tierras, que permitan la prestación del servicio público de manera eficaz, eficiente, oportuna y adecuada, garantizando los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad e imparcialidad, de conformidad con el Manual de Administración, Operación y Conservación aprobado por LA AGENCIA, los Anexos N° 1 y N° 2, y las directrices que apliquen al Distrito del capítulo 8 del documento "ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. - UPR - 2015".
- 2) Operar todas las obras de infraestructura, instalaciones, equipos y demás bienes muebles e inmuebles que conforman el distrito para fines de la prestación del servicio público.
- 3) Deberá cumplir con los requisitos para el trámite y aprobación de la renovación y/o modificación de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, de la concesión de aguas superficiales y/o subterráneas, necesaria

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCOA Y FIRAVITOBA
"USOCHICAMOCOA"

para la adecuada prestación del servicio público de adecuación de tierras ante la autoridad ambiental competente. La ASOCIACION deberá garantizar tanto la vigencia, como el cumplimiento de las obligaciones descritas en dicho instrumento de manejo y control ambiental, durante la ejecución del contrato so pena de incumplimiento del presente contrato. En caso de terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, la ASOCIACION deberá adelantar los trámites necesarios para hacer la cesión y/o cambio de titularidad de la concesión a LA AGENCIA.

- 4) Deberá apoyar a la ADR en el trámite, renovación, o modificación de los instrumentos de manejo y control ambiental que sean necesarios para la operación del distrito. En caso de terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, la ASOCIACION deberá adelantar los trámites necesarios para hacer la cesión y/o cambio de titularidad de los instrumentos mencionados a nombre de LA AGENCIA.
- 5) Deberá apoyar la elaboración y/o actualización, e implementación del Estudio de Impacto Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental con arreglo a la normativa aplicable y en especial en cumplimiento de los términos de referencia expedidos por la autoridad ambiental competente, en el que se prevea todas las actividades asociadas a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, entre las que se debe contemplar en especial el manejo de sedimentos. Este será aprobado por la autoridad que corresponda de conformidad con la normatividad vigente. Una vez aprobado será de obligatorio cumplimiento para las partes para efectos del presente contrato.
- 6) Deberá elaborar de común acuerdo con la ADR, un plan anual de normalización ambiental del distrito, en el cual se establezcan de manera clara las obligaciones y alcance de las mismas a cargo de las partes, dirigidas a llevar a cabo las acciones necesarias para materializar el cumplimiento de las obligaciones de operación número 3, 4 y 5. El Plan Anual deberá ser presentado al Comité de seguimiento del contrato dentro de los primeros tres meses de ejecución del contrato.
- 7) Asegurar la continuidad del servicio en condiciones universales y de igualdad para sus usuarios, sin beneficio excesivo o perjuicio para sus miembros.
- 8) Las demás actividades que se deban ejecutar para el adecuado cumplimiento del objeto.

Desde el punto de vista de la Conservación:

- 1) Cumplir con las actividades de conservación del distrito de adecuación de tierras, que permitan la prestación del servicio público de manera eficaz, eficiente, oportuna y adecuada, garantizando los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad e imparcialidad de conformidad con el Manual de Administración, Operación y Conservación aprobado por LA AGENCIA, los Anexos N° 1 y N° 2, y las directrices que apliquen al Distrito del capítulo 8 del documento "ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. – UPRA -2015".
- 2) Adelantar la inspección de las obras de infraestructura del DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCOA Y FIRAVITOBA con la periodicidad establecida en el Anexo Técnico (Anexo N° 1).
- 3) Mantener en buen estado los bienes entregados en administración, con el fin de que resulten funcionales en pro de la prestación del servicio de adecuación de tierras y las actividades inherentes a esta.
- 4) Efectuar la reparación y conservación de toda la infraestructura del distrito, incluyendo el área administrativa, sistemas electromecánicos requeridos, para la captación, conducción y distribución de las

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOA Y FIRAVITOA
"USOCHICAMOA"

aguas, y el sistema de drenaje, estructuras, obras de captación, bombas y sistemas de distribución de aguas, así como mantenimiento y reparación de maquinaria, vehículos, equipo, y demás bienes inherentes al Distrito, a efecto de que garantice la prestación del servicio y la sostenibilidad de los bienes, garantizando la disposición de residuos generados de la misma, dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional, en el acto administrativo mediante el cual se otorgó la concesión de aguas para la operación del distrito.

- 5) Realizar de manera eficiente las labores de conservación de la infraestructura (el dragado, limpieza de canales, mantenimiento de los sistemas de drenaje, entre otras) realizando la disposición ambiental de sedimentos de tal manera que el distrito de adecuación de tierras esté en condiciones técnicas y físicas de prestar sus servicios.
- 6) Solicitar aprobación de LA AGENCIA de los estudios y diseños de las obras que tengan por objetivo la ampliación o reducción del área de influencia, o que implique la modificación de los diseños o concepto de la infraestructura originales.
- 7) Solicitar a los subcontratistas en caso de adelantar obras, como mínimo, las garantías de cumplimiento de estabilidad y calidad de las obras requeridas.
- 8) Las demás actividades que se deban ejecutar para el adecuado cumplimiento del objeto.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al objeto de este contrato, "USOCHICAMOA" podrá, con sujeción a las normas del derecho privado que la rigen, celebrar todos los actos y contratos necesarios para el adecuado funcionamiento del Distrito, sin que pueda comprometer el patrimonio de éste, y respetando los lineamientos establecidos en este estudio previo, así como en el contrato a celebrar con la ADR.

TERCERA-. OBLIGACIONES DE LA ADR:

1. Entregar a "USOCHICAMOA" la infraestructura, equipos y bienes inherentes al distrito, para su administración, operación y conservación.
2. Acompañar, a través de la supervisión, la actualización del inventario de bienes entregado a "USOCHICAMOA" con ocasión del presente contrato, en los dos meses siguientes a la suscripción del mismo.
3. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
4. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir "USOCHICAMOA" en sus actuaciones y los objetivos que debe proseguir.
5. Designar el Supervisor del contrato, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental, y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones derivadas del presente contrato.
6. Deberá apoyar a "USOCHICAMOA" en el trámite, renovación, o modificación de los instrumentos de manejo y control ambiental que sean necesarios para la operación del distrito.
7. Deberá apoyar la elaboración y/o actualización, e implementación del Estudio de Impacto Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental con arreglo a la normativa aplicable y en especial en cumplimiento de los términos de referencia expedidos por la autoridad ambiental competente, en el que se prevea todas las actividades asociadas a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, entre las que se debe

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOA
"USOCHICAMOCHA"

- contemplar en especial el manejo de sedimentos. Este será aprobado por la autoridad que corresponda de conformidad con la normatividad vigente. Una vez aprobado será de obligatorio cumplimiento para las partes para efectos del presente contrato.
8. Deberá elaborar de común acuerdo con "USOCHICAMOCHA", un plan anual de normalización ambiental del distrito, en el cual se establezcan de manera clara las obligaciones y alcance de las mismas a cargo de las partes, dirigidas a llevar a cabo las acciones necesarias para materializar el cumplimiento las obligaciones ambientales. El Plan Anual deberá ser presentado al Comité de seguimiento del contrato dentro de los primeros tres meses de ejecución del contrato.
 9. Suscribir el acta de inicio del contrato
 10. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de "USOCHICAMOCHA", definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
 11. Brindar apoyo profesional en las áreas técnica, Jurídica, administrativa, financiera y ambiental a "USOCHICAMOCHA" para el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
 12. Apoyar el direccionamiento para efectos del proceso de actualización del Registro General de Usuarios, RGU, en las modificaciones que se requieran para mantenerlo vigente.
 13. Apoyar la gestión que realice "USOCHICAMOCHA" en relación con la recuperación de inversiones, cuando haya lugar a ello.
 14. Designar los miembros del comité de seguimiento y evaluación del presente contrato.
 15. Suscribir el acta de liquidación del contrato.
 16. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

CUARTA. - PROHIBICIONES DE USOCHICAMOCHA - "USOCHICAMOCHA" dará aplicación a las disposiciones generales del contrato de tal manera que siempre cumpla con el objeto para el cual fue creado; teniendo en cuenta las disposiciones emanadas del sector agropecuario estatal y reglamentaciones existentes que se refieran a los distritos de adecuación de tierras, como la Ley 41 de 1993, Ley 373 de 1997, la normatividad interna aplicada por LA AGENCIA y el Manual de Administración, Operación y Conservación aprobado por LA AGENCIA, entre otros. Como prohibiciones tendrá las siguientes:

1. Destinar los recursos provenientes del recaudo por la prestación del servicio de adecuación de tierras o de otras actividades derivadas de la administración de los bienes (previamente autorizadas por la AGENCIA) en gastos o inversiones no contempladas en el contrato.
2. Incluir en el presupuesto anual de ingresos y egresos del distrito, gastos de representación, afiliaciones a federaciones, casinos y restaurantes u otros gastos en las que se encuentre inmersa la asociación, toda vez que los recursos por concepto de tarifas que percibe el distrito son públicos, y estos gastos no están contemplados en el Presupuesto Nacional por restricción del gasto, de acuerdo con lo indicado en el título cuarto del Decreto 1068 de 2015.
3. Enajenar los bienes inmuebles, muebles, maquinaria y equipo que pertenezcan al distrito.
4. Arrendar o emplear los bienes del distrito para prestar servicios diferentes a su objeto, el cual es la prestación del servicio de adecuación de tierras, sin la autorización expresa de LA AGENCIA.
5. "USOCHICAMOCHA" no podrá explotar los bienes del distrito en beneficio propio.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMUCHA Y FIRAVITOBA
"USOCHICAMUCHA"

6. Dar lugar a que por culpa leve se extravíen, pierdan o dañen las obras de infraestructura, bienes, maquinaria y equipo del distrito.
7. Adelantar obras que cambien o alteren los diseños del distrito o la funcionalidad, cobertura o eficiencia del mismo.
8. Comprometerse con la prestación del servicio cuando los recursos hídricos no son suficientes o que existiendo este recurso abstenerse de prestar el mismo.
9. Hacer cobros indebidos de tarifas por la prestación del servicio de adecuación de tierras a los usuarios que no hayan sido aprobados por LA AGENCIA.
10. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.
11. Apalancar o garantizar con los bienes del Distrito préstamos o cualquier otro servicio financiero o comercial.
12. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten el presupuesto del distrito,
13. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias del distrito que origine un riesgo o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales.
14. Utilizar el distrito para participar en actividades de partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la Ley.
15. Causar daño a los equipos de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.
16. Ejecutar actividades en provecho de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiarlo.
17. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad para realizar actividades indebidas,
18. Adquirir bienes financiados con compromiso de recaudos futuros por concepto de ingresos por la prestación del servicio,
19. No transferir el derecho de dominio de los bienes muebles e inmuebles y maquinaria y equipo que "USOCHICAMUCHA" adquiera con recursos del distrito, a LA AGENCIA con un plazo máximo de seis meses contados a partir de la adquisición.
20. Hacer transferencia del valor de la contraprestación por los servicios prestados por "USOCHICAMUCHA", en el marco de este contrato, a su patrimonio, sin que se haya mediado la autorización escrita del supervisor.
21. Recaudar en ventanilla o en efectivo los recursos que se capten por la prestación del servicio público de adecuación de tierras.
22. Las demás prohibiciones contempladas en la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO: No acatar estas prohibiciones configurará incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86° de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas contractuales que se establezcan para imposición de multas y/o cláusula penal

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA
"USOCHICAMOGA"

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO – El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías correspondientes.

SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN - El presente contrato se ejecutará en los municipios de influencia del DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA, en el Departamento de Boyacá.

SÉPTIMA. - VALOR - El valor del contrato a suscribir es indeterminado pero determinable y corresponderá al cinco por ciento (5%) de la suma que recaude efectivamente "USOCHICAMOGA" por la prestación del servicio público de adecuación de tierras durante la vigencia del contrato y pagaderos mensualmente, de acuerdo a la presentación de los documentos a presentar cada mes, según lo estipulado contractualmente. El monto inicial que se tendrá en cuenta para la constitución de las garantías que aseguren el cumplimiento del objeto contractual y el cubrimiento de los riesgos asociados a la ejecución, será igual al presupuesto anual de ingresos y egresos del Distrito, que apruebe la Agencia o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para el primer año se tomará como base para el cálculo el valor del presupuesto para el año 2020. Para el segundo año el valor será del valor del presupuesto para el año 2021, y así sucesivamente hasta cumplir el plazo de ejecución contractual.

OCTAVA. - RECAUDOS - Se refiere a la suma que recaude efectivamente "USOCHICAMOGA" por concepto de tarifas fijas, volumétricas, cartera de tarifas, tarifas fondo de reposición de maquinaria y equipo y otros ingresos propios del distrito (a los usuarios y/o a la asociación) inherentes a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, conforme a los criterios establecidos en los procedimientos de LA AGENCIA y el Manual de Administración, Operación y Conservación del DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA.

Los recaudos se deben realizar única y exclusivamente en las cuentas que "USOCHICAMOGA" tiene determinadas para que los usuarios consignen el valor de los cobros por la prestación del servicio público de adecuación de tierras que se relacionan a continuación:



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCOA Y FIRAVITOBA
"USOCHICAMOCOA"

BANCO	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA
Davivienda	Corriente	176-04113-5
Banco Popular	Corriente	260-15455-4
Banco Bogotá	Corriente	282069236
Banco Bogotá	Corriente	372041533
Banco Bogotá	Ahorro	372051581
Banco Agrario	Ahorro	1507-000479-5
Banco Agrario	Ahorro	1511-010175-6
Davivienda	Ahorro	179770000307
Bancolombia	Ahorro	26299009504 Maquinaria
Bancolombia	Ahorro	262 990 0656-4 Recaudo

NOVENA.- DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN - LA AGENCIA mediante este contrato hace entrega de las obras, equipos, infraestructura y demás bienes muebles e inmuebles existentes en el DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCOA Y FIRAVITOBA a USOCHICAMOCOA para que esta administre dichos recursos en los términos señalados en el presente contrato y en los establecidos en la Ley 41 de 1993. Es importante señalar que LA AGENCIA es la propietaria de todos los bienes muebles e inmuebles entregados en el marco de este contrato a USOCHICAMOCOA, por lo cual esta última no tendrá facultades dispositivas en relación con los mismos, los cuales deberán ser destinados exclusivamente para el uso del Distrito, no obstante, LA AGENCIA podrá autorizar cualquier otro uso, previa solicitud de USOCHICAMOCOA. En todo caso USOCHICAMOCOA responderá hasta por culpa leve por los perjuicios que cause a los bienes entregados en administración, cuando por negligencia o cualquier otra causa se llegaren a extraviar o deteriorar más allá del uso normal que se haya destinado.

PARÁGRAFO 1: La relación de los bienes que se entregan se encuentra contenida en el inventario entregado por el INCODER - En Liquidación al momento de hacer la entrega de la infraestructura y demás bienes inherentes al Distrito a LA AGENCIA, el cual será actualizado dentro de los dos primeros meses de ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: Los bienes adquiridos con los dineros correspondientes a las tarifas del Distrito, que no correspondan a la contraprestación de USOCHICAMOCOA en el marco del presente contrato, son de propiedad de LA AGENCIA.

PARÁGRAFO 3: Al término del presente contrato USOCHICAMOCOA devolverá la totalidad de los bienes pertenecientes al Distrito, sin que por ello haya lugar a remuneración o indemnización alguna adicional a lo pactado en los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO 4: Los bienes adquiridos con dineros correspondientes a tarifas, alquiler de maquinaria y otros ingresos inherentes a la prestación del servicio son del DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCOA Y FIRAVITOBA y se entenderán como de propiedad de LA AGENCIA. Los bienes adquiridos

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCOA Y FIRAVITOBA
"USOCHICAMOCOA"

por la asociación con dineros percibidos por la contraprestación del servicio prestado por la administración del distrito en virtud del presente contrato o por cualquier actividad extraordinaria que realicen los usuarios para incrementar su patrimonio propio, será de propiedad de la asociación, para lo que se hace necesario por parte de LA AGENCIA a través de la supervisión, verifique la procedencia de los recursos, para que estos bienes sean ingresados al patrimonio propio de la asociación.

DECIMA.-: RECUPERACIÓN CARTERA - Se refiere a la suma que debe recuperar LA AGENCIA por valores causados y no pagados oportunamente por el usuario, para lo cual USOCHICAMOCOA adelantará las actuaciones necesarias para que se efectúen los respectivos pagos a través de las gestiones de cobro persuasivo. En caso de no ser efectiva esta gestión, USOCHICAMOCOA deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica de LA AGENCIA los títulos ejecutivos y demás información requerida, con el fin de que LA AGENCIA proceda a adelantar el trámite a que haya lugar a efecto de recaudar los recursos adeudados. Lo anterior, conforme al periodo en el que se prestó el servicio público, una vez haya transcurrido dos (2) periodos de morosidad.

PARÁGRAFO 1. Los procesos judiciales que haya adelantado USOCHICAMOCOA antes de la firma del presente contrato, seguirán su curso y serán responsabilidad de éste.

PARÁGRAFO 2. En un plazo no superior a dos (2) meses a la firma del presente contrato, USOCHICAMOCOA deberá enviar a la Oficina Jurídica de LA AGENCIA, la relación de los usuarios, que ameriten el inicio de las acciones legales en pro del cobro, acompañada de los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 3. En un plazo no superior al mes siguiente a la firma del presente contrato, USOCHICAMOCOA deberá enviar al grupo de Cartera de la Dirección de Adecuación de Tierras de LA AGENCIA, un informe detallado de la cartera por edades y acompañado de un cuadro del RGU.

DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS. - USOCHICAMOCOA deberá constituir con cargo a sus recursos, a favor de LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL — ADR - NIT 900.948.958-4, una garantía que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas con ocasión del contrato y la ejecución idónea y oportuna de su objeto. Esta garantía se constituirá anualmente, la cual deberá ser aportada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. Para las anualidades subsiguientes, la garantía deberá ser aportada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la expedición de la resolución mediante la cual LA AGENCIA aprueba el presupuesto. Dicha garantía se mantendrá vigente durante el plazo indicado para cada amparo, garantizando la cobertura de la garantía durante todo el plazo de ejecución del contrato. No obstante, el contratista deberá garantizar la vigencia de la garantía hasta la liquidación del contrato. La garantía se deberá constituir de conformidad con la siguiente tabla:

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
 DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOA
 "USOCHICAMOGA"

Garantía solicitada	Cuánta del Anualidad - suscripción de la garantía	Vigencia de la garantía
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del presupuesto aprobado por LA AGENCIA para la anualidad correspondiente. Para el primer año se tomará como base para el cálculo el valor del presupuesto para el año 2020, una vez se apruebe el presupuesto para el año 2021 dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la Resolución de aprobación correspondiente. Para el segundo año el valor asegurado se ajustará de conformidad con el valor del presupuesto para el año 2021, por lo cual el contratista deberá aportar la modificación de la garantía dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la Resolución de aprobación correspondiente, y así sucesivamente hasta cumplir el plazo de ejecución contractual.	La vigencia será de 1 año y 6 meses, y deberá renovarse anualmente por el término de ejecución del contrato. El último año de ejecución deberá tener una vigencia de un año y dos años más. La vigencia deberá ser en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el 5% del valor total del presupuesto aprobado por LA AGENCIA para la anualidad correspondiente. Para el primer año se tomará como base para el cálculo el valor del presupuesto para el año 2020, una vez se apruebe el presupuesto para el año 2021 dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la Resolución de aprobación correspondiente. Para el segundo año el valor asegurado se ajustará de conformidad con el valor del presupuesto para el año 2021, por lo cual el contratista deberá aportar la modificación de la garantía dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la Resolución de aprobación correspondiente, y así sucesivamente hasta cumplir el plazo de ejecución contractual.	La vigencia será de 1 año y 3 años más, la cual deberá ser renovarse anualmente por el término de ejecución del contrato.

¹ La Resolución 0886 del 20 de diciembre de 2019 "Por la cual se aprueban los presupuestos ordinarios de Administración, Operación y Conservación para el año 2020, del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOA Administrado por la Asociación de Usuarios de "USOCHICAMOGA", en la cual se fija un presupuesto para el año 2020 por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.921.661.415.00).

² La Resolución 0886 del 20 de diciembre de 2019 "Por la cual se aprueban los presupuestos ordinarios de Administración, Operación y Conservación para el año 2020, del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOA Administrado por la Asociación de Usuarios de "USOCHICAMOGA", en la cual se fija un presupuesto para el

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA
"USOCHICAMOGA"

Garantía solicitada	Cuando del Amparo - Suficiencia de la garantía	Vigencia del amparo
Calidad del servicio	Por el 10% del valor total del presupuesto aprobado por LA AGENCIA para la anualidad correspondiente. Para el primer año se tomará como base para el cálculo el valor del presupuesto para el año 2020, una vez se apruebe el presupuesto para el año 2021 dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la Resolución de aprobación correspondiente. Para el segundo año el valor asegurado se ajustará de conformidad con el valor del presupuesto para el año 2021, por lo cual el contratista deberá aportar la modificación de la garantía dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la Resolución de aprobación correspondiente, y así sucesivamente hasta cumplir el plazo de ejecución contractual.	La vigencia será de 1 año y 6 meses, y deberá renovarse anualmente por el término de ejecución del contrato. El último año de ejecución deberá tener una vigencia de un año y dos años más. La vigencia deberá ser en todo caso hasta la liquidación del contrato.

Así mismo, USOCHICAMOGA deberá amparar los riesgos derivados de la responsabilidad civil extracontractual, mediante póliza de seguro, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, y debe ser constituida en los términos:

Garantía solicitada	Cuando del Amparo - Suficiencia de la garantía	Vigencia del amparo
Responsabilidad civil extracontractual	La cuantía se determinará año a año, de conformidad con el valor total del presupuesto aprobado por LA AGENCIA para la anualidad correspondiente de conformidad lo establecido por el Art. 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015	Por el término de un año, la cual deberá renovarse garantizando la cobertura de la garantía durante todo el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1: En caso de modificación contractual, el contratista se obliga a ajustar las garantías en igual forma y proporción, para lo cual deberá presentar el respectivo certificado de modificación de póliza dentro de los 5 días

año 2020 por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.921.661.415.00).

³ La Resolución 0886 del 20 de diciembre de 2019 "Por la cual se aprueban los presupuestos ordinarios de Administración, Operación y Conservación para el año 2020, del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del ALTO CHICAMOGA Y FIRAVITOBA Administrado por la Asociación de Usuarios de "USOCHICAMOGA", en la cual se fija un presupuesto para el año 2020 por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.921.661.415.00).

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMocha Y FIRAVITOBA
"USOCHICAMocha"

siguientes a la suscripción de la modificación del contrato en los términos y condiciones previstos en él, so pena de incurrir en el incumplimiento de la obligación, lo que configuraría incumplimiento al presente contrato.

PARÁGRAFO 2: "USOCHICAMocha" deberá apropiar en el presupuesto y en cada vigencia el valor por concepto del seguro que ampare los bienes muebles del distrito.

DECIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE LOS BIENES - USOCHICAMocha deberá apropiar en el presupuesto y en cada vigencia el valor por concepto del seguro que ampare los bienes muebles del distrito.

DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN - LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio del funcionario que el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y "USOCHICAMocha", mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

En atención al nivel de complejidad del contrato, se conformará un grupo interdisciplinario de apoyo a la supervisión, que apoyará la labor del supervisor desde las perspectivas técnica, financiera, contable, jurídica y administrativa. El supervisor(es) tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y las contenidas en el capítulo V del Manual de Contratación y Supervisión de LA AGENCIA y las siguientes:

a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir "USOCHICAMocha"; c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a "USOCHICAMocha". d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir "USOCHICAMocha"; f) Informar y solicitar oportunamente al Ordenador del Gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Dar lineamiento, Impartir instrucciones y sugerencias y formular las observaciones que estime convenientes para el desarrollo del contrato, por escrito. h) Verificar que "USOCHICAMocha" se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes. i) Enviar copia de todo lo actuado a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, con copia la Dirección de Adecuación de Tierras de la Vicepresidencia de Integración Productiva, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato. j) Calificar la calidad del servicio, cuando "USOCHICAMocha" lo solicite y; k) Verificar, para la suscripción del acta de inicio, que "USOCHICAMocha" se encuentra afiliado a la ARL y en estado activo. l) LA AGENCIA podrá ordenar la detención o interrupción de aquellos trabajos en los que considere que hay discrepancias con las especificaciones o con las prácticas de buena ingeniería. En estos casos, el mayor costo que implique la paralización o interrupción de los trabajos serán por cuenta del responsable.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCOA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCOA"

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita suscrita por el Ordenador del Gasto.

DECIMA CUARTA.- RESTRICCIONES - USOCHICAMOCOA como gestor del servicio de adecuación de tierras, no podrá condicionar la prestación de este servicio al pago de cuotas anticipadas o extraordinarias, o condiciones que sean ajenas al interés propio del distrito.

DECIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO - Hace parte integral de este contrato las disposiciones de que trata el presente documento los siguientes: 1. Los anexos que se suscriban, 2. la Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica, 3. el Registro General de Usuarios RGU, 4. el inventario de bienes, 5. la resolución de aprobación del presupuesto para la vigencia del año 2020, 6. el estudio previo, 7. la resolución de justificación de contratación directa, 8. los anexos técnicos, 9. Los documentos que sirvieron de soporte para la presente contratación, 10. y los demás que se generen en el curso de la ejecución del contrato.

DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD - Si dentro del presente contrato, USOCHICAMOCOA ocasionare daño o perjuicio de carácter material a terceros, el resarcimiento de estos y el pago de las indemnizaciones a que hubiera lugar estarán a su cargo siempre y cuando se compruebe su responsabilidad. Así mismo, USOCHICAMOCOA responderá por las multas y sanciones que se impongan por incumplimiento de la normatividad que regulen su gestión en desarrollo del presente contrato.

DECIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y USOCHICAMOCOA, en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de USOCHICAMOCOA, ésta deberá comunicarlas por escrito al supervisor, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA AGENCIA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, USOCHICAMOCOA dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra USOCHICAMOCOA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, USOCHICAMOCOA deberá remitir a LA AGENCIA el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN: Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, el reconocimiento, la idoneidad y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, USOCHICAMOCOA no podrá ceder su posición contractual.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCOA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCOA"

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones o compromisos por alguna de las partes; 2) Por mutuo acuerdo entre las partes; 3) Vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo; 4) Por cumplimiento del objeto; 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. **TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA AGENCIA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar, en los eventos definidos en el Art. 17 de la Ley 80 de 1993, en el art. 16E de la Ley 41 de 1993 (Adicionado por el art. 261 Ley 1955 de 2019) y demás normativa que regule el asunto.

VIGÉSIMA.- VINCULACIÓN LABORAL: El presente contrato no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual LA AGENCIA no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: USOCHICAMOCOA se obliga con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato al momento de la declaratoria del incumplimiento, a título de indemnización para imputar al valor de los perjuicios que esta llegare a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones o cumplimiento defectuoso, que por medio del presente documento adquieren sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a LA AGENCIA, quedando éste facultado para reclamar por vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento total o parcial de USOCHICAMOCOA del cumplimiento de la obligación principal, será compatible el pago de la pena y el cumplimiento de la obligación principal, de conformidad con la normatividad civil que regula la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos señalados en el presente contrato a cargo de USOCHICAMOCOA como apremio para que los atienda oportunamente, pagará a favor de LA AGENCIA multas equivalentes al 1% del valor total del presupuesto aprobado por LA AGENCIA para la anualidad en la que concluya el proceso sancionatorio, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus compromisos, sin que el valor total de ellos pueda llegar a exceder el 10% del valor total del presupuesto. Para este efecto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes, acoge el procedimiento que establece el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, en el evento en que no se logre solucionar el conflicto, se acudirá directamente a la jurisdicción contencioso administrativa.



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° _____
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCOA Y FIRAVITOBA
"USOCHICAMOCOA"

VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Autorizado el pacto de las cláusulas excepcionales en los contratos de prestación de servicios, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pacta que LA AGENCIA podrá:

1. Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas;
2. Introducir modificaciones a lo contratado y,
3. Cuando se den una o varias de las condiciones de terminación unilateral previstas por el artículo 17 de la Ley 80, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

VIGÉSIMA QUINTA.- CADUCIDAD - LA AGENCIA podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando ocurran hechos constitutivos de incumplimiento de los compromisos a cargo de **USOCHICAMOCOA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización. De igual modo podrá declararse la caducidad en los demás eventos contemplados en la Ley 80 de 1993 y en otras normas que consagran causales constitutivas de la aplicación de esta cláusula exorbitante. La declaración de caducidad se efectuará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y estará sujeto a los recursos y acciones de Ley.

VIGÉSIMA SEXTA.- MANIFESTACIÓN DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES: El Representante Legal de **USOCHICAMOCOA**, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que ni él ni los miembros del consejo directivo se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses o prohibición legalmente consagrada, para suscribir el presente contrato y se hace responsable de cualquier ocultación de éstas o por suministrar información falsa al respecto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales de autor sobre los resultados del presente Contrato, se entienden transferidos por los autores originales a las partes sin restricción de tiempo, lugar y forma o medio de explotación, uso, disfrute y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada por las PARTES. En todo caso, la divulgación de las obras o productos derivados del Contrato se realizará sin fines de lucro y la edición y publicación de obras resultantes del mismo se hará conforme a lo definido en los compromisos específicos.

VIGÉSIMA OCTAVA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el(los) supervisor(es) del contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento que **USOCHICAMOCOA** no se presente a la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga **LA AGENCIA**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **LA AGENCIA** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN N° 560
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMUCHA Y FIRAVITOA
"USOCHICAMUCHA"

presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de cumplimiento del contrato y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y compromisos; expedida por el supervisor del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). b). Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **USOCHICAMUCHA** está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato, y c). Todas las demás requeridas por **LA AGENCIA**.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: **USOCHICAMUCHA**, se obliga a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del contrato. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

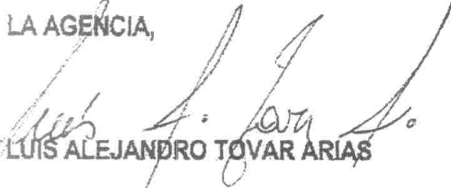
TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía por parte de **LA AGENCIA** y la suscripción del acta de inicio.

TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: **LA AGENCIA** en la Av. El Dorado Calle 43 No. 57-41 y **USOCHICAMUCHA** en la KM 1 VIA DUITAMA – PANTANO DE VARGAS Departamento del Boyacá así mismo autoriza la notificación electrónica al correo electrónico usochicamocha@yahoo.com.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 25 - marzo - 2020

LA AGENCIA,


LUIS ALEJANDRO TOVAR ARIAS

EL CONTRATISTA,


SANDRA MILENA RIOS RAVELO

Revisó: Ilvar Alexis Torres – Contratista - Vicepresidencia de Gestión Contractual
Proyectó: Carolina Quintero Gachamá – Contratista -Vicepresidencia de Gestión Contractual